



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
31/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-----

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PABLO JOSÉ MONTERO MELKEN.-----

AGROTOCOICA DE CAMPECHE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representada por su administrador único y apoderado jurídico Alejandro Azar García como acreditada y garante hipotecario.-----

En el Expediente número **76/15-2016/3M-I** relativo al Juicio Ordinario Mercantil de cumplimiento de pago de los Convenios de Crédito y Habilitación y Avío con garantía Hipotecaria promovido por el Fideicomiso de Inversión del dos por ciento sobre nómina del Estado de Campeche a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Pablo José Montero Melken, en contra de Agrotocoica de Campeche Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada representada por su administrador único y apoderado jurídico Alejandro Azar García como acreditada y garante hipotecario; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que en su parte conducente dice:-----

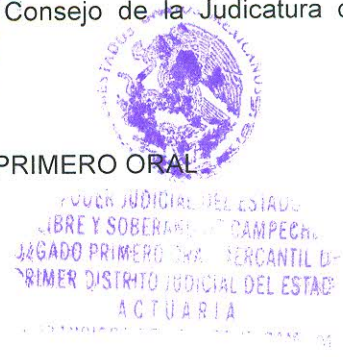
“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**.-----

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que exhibe la escritura traslativa de dominio para su respectivo estudio, y se proporcione las generales personales de la juzgadora y Secretaria de Acuerdos para la elaboración de la escritura traslativa de dominio, consecuentemente, **SE PROVEE:-** 1).- Se tiene a la parte actora exhibiendo el proyecto de la escritura pública Traslativa de Dominio del bien inmueble adjudicado en autos, pasada ante el Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública número treinta y ocho de este Primer Distrito Judicial del Estado, mismo que será estudiado para los efectos legales correspondientes.- -----

2) Respecto a la segunda solicitud de la parte actora, se autoriza proporcionar los datos solicitados para la elaboración de la escritura traslativa de dominio del bien embargado en este asunto.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas llegebles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, y la circular núm. 167/CJCAM/SEJEC/20-21 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.
ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1366/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOLUCIONES INTEGRAL ARSO PENINSULAR S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ.

INSTITUTO DE SERVICIOS DECENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **276/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS promovido por SOLUCIONES INTEGRAL ARSO PENINSULAR S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ en contra de INSTITUTO DE SERVICIOS DECENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD); la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado ROLANDO ALONSO CABALLERO, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que presenta su escrito de contestación a la demanda; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- De un análisis al escrito de contestación a la demanda, se advierte que la parte demandada omitió ofrecer las pruebas que pretende desahogar en el presente juicio, ya que las que ofrece son para probar sus excepciones conforme a lo establecido en el artículo 1390 bis 20 párrafo segundo, y no lo hechos de su contestación, tal y como lo dispone el artículo 1390 bis 11 fracción VIII del Código de Comercio, que a la letra dice.-----

Artículo 1390 bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes: VIII.- El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio. Se RESERVA DE ADMITIR la presente contestación a la demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene al Licenciado ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en un plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale las pruebas que pretenda rendir respecto de los hechos de la litis del presente juicio, conforme al artículo 1390 bis 11, fracción VIII del Código de Comercio, en relación con el 1390 bis 12 del citado ordenamiento legal, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito de contestación a la demanda.----

3].- Notifíquese el presente proveído al Licenciado ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE SERVICIOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



DESCENTRALIZADO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Illegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, y la circular núm. 167/CJCAM/SEJEC/20-21 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1365/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSE LUIS COYOC TACU

En el expediente **263/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, CANCELACIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y REEMBOLSO DE CARGOS promovido por JOSE LUIS COYOC TACU en contra de HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JOSÉ LUIS COYOC TACU, con su escrito de cuenta en el que solicita se gire oficio; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que en el término de tres días hábiles, conforme al artículo 1079 fracción III del Código de Comercio, informe el estado que guarda el exhorto 74/20-2021/1OM-I enviado mediante oficio número 804/20-2021/1OM-I de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, dirigido al Juez Competente en turno de la Ciudad de México, relativo al juicio Oral Mercantil promovido por JOSÉ LUIS COYOC TACU en contra de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, entregado a dicha Secretaría el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, y la circular núm. 167/CJCAM/SEJEC/20-21 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLÁCE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1364/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SARA PATRICIA CAMPOS SANTACRUZ

BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas CLAUDIO ANTONIO SOLIS FUENTES.

En el expediente **273/20-2021/1OM-I**, relativo al promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA, promovido por SARA PATRICIA CAMPOS SANTACRUZ, en contra de BANCO AZTECA S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado el escrito de CLAUDIO ANTONIO SOLIS FUENTES, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mediante el cual expresa los motivos de su inasistencia en la audiencia de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno y solicitando se difiera dicha audiencia en el presente expediente; en consecuencia: SE PROVEE: 1].- En virtud de lo anterior, se hace saber al ocurso que respecto de sus manifestaciones y solicitud, se hará el pronunciamiento correspondiente en la Audiencia Preliminar programada para el día veinte de agosto del presente año, ello de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio -----

2].- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Illegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado el **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, y la circular núm. 167/CJCAM/SEJEC/20-21 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAYDO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM , M



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1363/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

PC JOGZA, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **299/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en contra de PC JOGZA, S.A. DE C.V. y JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ ASCENCIO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

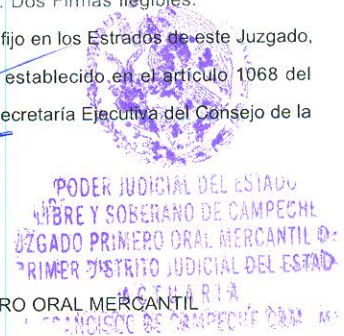
"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y las razones actuariales de fechas doce y trece de agosto del presente año; en consecuencia.- SE PROVEE: 1).- Primeramente, respeto a la razón actuarial de fecha doce de agosto del año en curso, en el que la Licenciada MARÍA CANDELARIA PANTI PANTI, hizo constar que no pudo emplazar al demandado JOSÉ DEL CARMEN GONZALEZ ASCENCIO en el domicilio señalado por la parte actora, en tal virtud dése vista de ello a HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Gerardo González Rodríguez, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.-----

2).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fecha trece agosto de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 ter 6 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada PC JOGZA, S.A. DE C.V., consecuentemente, el término de ocho días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del diecisiete al veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, y la circular núm. 167/CJCAM/SEJEC/20-21 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1362/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el expediente **70/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en ejercicio de la acción de cobro de pesos promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÁJERA Y LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDT; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

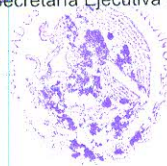
"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- El oficio número 1143/20-2021/1OM-II y exhorto adjunto, remitido MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto número 79/20-2021/1OM-I, SIN DILIGENCIAR en razón de lo manifestado por la Actuaría Interina adscrita a ese juzgado, en sus actuaciones de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlense a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho y dése vista con el contenido de éstos, a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, y la circular núm. 167/CJCAM/SEJEC/20-21 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ACTUARÍA FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1361/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE a traves de quienes se ostentan como sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas los Licenciados GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES.

En el expediente **301/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de pago promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE a traves de quienes se ostentan como sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas los Licenciados GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, en contra de GRUPO CONSTRUCTOR VARO DE CAMPECHE S.A DE C.V., LUCELY DEL CARMEN ROBLES CARAVEO y MANUEL RODRIGO VALLADARES GUZMAN, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto una sentencia interlocutoria que en su parte conducente dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----
VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a los Licenciados GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, quienes se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, en contra de GRUPO CONSTRUCTOR VARO DE CAMPECHE S.A DE C.V., LUCELY DEL CARMEN ROBLES CARAVEO y MANUEL RODRIGO VALLADARES GUZMAN; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fómese expediente por duplicado y márquese con el número I. 301/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la via de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:- I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula TRIGÉSIMA TERCERA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:--



"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$1,379,148.49 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.), por lo que de conformidad con el artículo 1390 bis del Código de Comercio resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-----

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de PAGO.-----



4).- Se tiene por presentado a los Licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ FONZ LAINES y GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ, quienes se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y seis (194,356) de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a favor de los Licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ FONZ LAINES y GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ.-----

5).- Se admite el domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Belén Sur, número doce (12), por andador Ramones, Código Postal 24050, colonia Fraccionamiento FOVISSSTE Belén de esta ciudad.-----

6).- Se autoriza a PEDRO JOSÉ SIERRA OLIVARES, MARIO ISIDRO RODRIGUEZ NOH e ISRAEL CANUL SULUB para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.---

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados GRUPO CONSTRUCTOR VARO DE CAMPECHE S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente, LUCELY DEL CARMEN ROBLES CARAVEO y MANUEL RODRIGO VALLADARES GUZMÁN en los domicilios ubicados en: Avenida Agustín Melgar, número veintiuno (21), entre Guayacan y Ciricote, colonia Bosques de Campeche, Código Postal 24030 y/o Boulevard Las Lomas número cuatro (4), colonia Lomas del Castillo, Código Postal 24030 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-

8).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Por consiguiente, tórnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.—

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.—

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

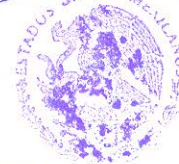
16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, y la circular núm. 167/CJCAM/SEJEC/20-21 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. M.